

## **ORDENANZA MUNICIPAL**

### **N° 01-2019-CM/MDSP**

#### **EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUPE PUERTO.**

**VISTO:** El Informe N° 02-2019-OR-VAVC/MDSP, emitido por el Jefe de la Oficina de Rentas, sobre emisión de Ordenanza Municipal que aprueba la campaña del Impuesto Predial 2019, que establece el plazo de pago, los derechos de emisión, determinación del monto mínimo del impuesto predial y el plazo de vigencia para la actualización de la información de la cartera de contribuyentes beneficiados con la exoneración del pago del impuesto predial; y establece el pago mínimo de impuesto predial, y el Informe N° 012-2019-RAPM/JOAL-MDSP, del Asesor legal, y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Perú, en su Artículo 194, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, reconoce a los Gobiernos Locales, autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de conformidad con los artículos 14° y 15° del Decreto Supremo N° 156-2004-EF, Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada y cancelar el impuesto predial al contado, hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año, o en forma fraccionada, hasta en cuatro cuotas trimestrales, salvo que la Municipalidad establezca una prórroga;

Que, el último párrafo del Artículo 14°, así como la disposición final del Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establecen que la actualización mecanizada de valores, determinación del impuesto, sustituye la obligación de la presentación de la Declaración Jurada y se entenderá como válida, en caso que el contribuyente no la objete dentro del plazo que determine para tal fin, quedando facultados a cobrar por dicho servicio no más del 0.4% de la UIT, vigente al 1° de Enero de cada ejercicio;

Que, para la determinación de los autoavaluos de los predios Rústicos y Urbanos, se requiere el marco legal correspondiente; y habiéndose emitido R.M. N° 367-2018- VIVIENDA, que aprueba el plano predial de valores arancelarios de terrenos urbanos del distrito de Supe Puerto, LA R.M. N° 368-2018 VIVIENDA, que aprueba el listado de valores arancelario de terrenos urbanos para centros poblados menores, del distrito de Supe Puerto, la R.M. N° 369-2018-VIVIENDA, " aprueban listados que contienen los valores arancelarios de terrenos rústicos del distrito de Supe Puerto, R.M. N° 370-2018-VIVIENDA que "Aprueba los valores unitarios oficiales de edificación para las localidades de Lima Metropolitana y la Provincia Constitucional del Callao, la Costa, Sierra y Selva, vigentes para el ejercicio fiscal 2018.

Que, conforme el artículo 13° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF y normas modificatorias, las Municipalidades están facultadas para establecer el monto mínimo a pagar por concepto del impuesto Predial equivalente al 0.6 % de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), vigente al 1 enero del año que corresponda el impuesto, motivo por el cual es necesario establecer el monto mínimo para pagar por concepto del Impuesto Predial;

Que, asimismo el Artículo 15° del Citado Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, regula la forma de pago del Impuesto Predial, estableciendo que los pagos pueden efectuarse al contado hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año, o en forma fraccionada hasta en cuatro cuotas trimestrales, debiéndose pagar la primera cuota hasta el último día hábil del mes de febrero y las siguientes los últimos días hábiles de los meses de mayo, agosto y noviembre, reajustadas de acuerdo a la variación acumulada del índice de Precios al Por Mayor (IPM), que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI);

Que, mediante el Decreto Supremo N° 298-2018-EF, publicado el 18 de diciembre de 2018, se estableció el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (U.I.T.), como Índice de referencias para el año fiscal 2019, que será de S/ 4,200.00 (Cuatro Mil Doscientos con 00/100 Soles).

Que, de conformidad con el Artículo 172° y 176°, del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, se establece que la no presentación de las declaraciones juradas, que contengan la determinación de la deuda tributaria, dentro de los plazos establecidos por las normas constituye infracción sancionable.

Que, con la dación de esta norma se considera pertinente, establecer el plazo de vigencia para la actualización de la información de la cartera de contribuyentes, beneficiados con la exoneración del pago del impuesto predial, de acuerdo con los requerimientos ( ingresos de información adicional ), del nuevo sistema de la Oficina de Rentas; asimismo, evitar que los nuevos propietarios o poseionarios del bien, continúen gozando ilegítimamente de este beneficio; tal como viene ocurriendo en la actualidad, pese a que los titulares exonerados ya están fallecidos, y por ende se genera una evasión tributaria, lo cual perjudica en la recaudación de los ingresos de esta comuna Distrital.

De conformidad con lo establecido por los artículos 9° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con el voto Unánime de los Miembros del Concejo Municipal, con la dispensa de lectura y aprobación del acta, se aprueba la siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL, QUE ESTABLECE EL PLAZO DE PAGO, LOS DERECHOS DE EMISION, DETERMINACION Y PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, EL MONTO MINIMO DEL IMPUESTO PREDIAL DEL AÑO 2019 Y PLAZO DE VIGENCIA PARA LA ACTUALIZACION DE LA INFORMACION DE LA CARTERA DE CONTRIBUYENTES, BENEFICIADOS CON LA EXONERACION DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL.**

**Artículo Primero.-** Establézcase la emisión mecanizada de actualización de valores de predio y determinación del impuesto predial, para el presente año 2019, de los contribuyentes inscritos en la base de datos de la Oficina de Rentas de la Municipalidad Distrital de Supe Puerto.

**Artículo Segundo.-** Los contribuyentes, podrán revisar y realizar las observaciones del caso de las declaraciones mecanizadas de actualización de valores del predio y determinación del impuesto predial 2019, dentro del plazo establecido para el pago al contado del impuesto de no presentarse objeción alguna, dicha declaración se entenderá como válida.

**Artículo Tercero.-** Con la emisión mecanizada los contribuyentes, deberán apersonarse a la Oficina de Tesorería de la Municipalidad Distrital de Supe Puerto, a fin de realizar los pagos correspondientes del impuesto de acuerdo a las siguientes alternativas:

- a) Al contado, hasta el 28 de Febrero del 2019.
- b) En forma fraccionada, hasta en cuatro cuotas trimestrales, en este caso la primera cuota será equivalente a un cuarto del impuesto total resultante, y además deberá pagarse hasta el último día hábil de los meses de Mayo, Agosto y noviembre, debiendo ser reajustadas, de acuerdo a la variación acumulada el índice de precios al mayor (IPM), que publica el instituto nacional de estadística e informática (INEI), por el período comprendido desde el mes de vencimiento de pago de la primera cuota y el mes precede al pago.

- c) Los pagos que se efectúen con posterioridad a las fechas antes señaladas, estarán sujetas al interés moratorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 33° del Texto Único del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF.

En caso de producirse cualquier transferencia estipulada en el literal b) del artículo 14° del Decreto Supremo N° 156-2004-EF, (Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal), el transferente deberá cancelar el íntegro del impuesto adeudado hasta el último día hábil del mes siguiente de producida la transferencia.

**Artículo Cuarto.-** La escala del impuesto de conformidad al artículo 13° del Decreto Supremo N° 156-2004-EF, (Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal), es la siguiente:

TRAMO DEL AUTOVALUO	ALICUOTA	MONTO DEL IMPUESTO	MONTO DEL IMPUESTO	
			PARCIAL	ACUMULADO
EN UIT	EN SOLES	%		
HASTA 1 UIT	4,200	0.6 UIT IMP. MIN		S/ 25.20
DE 03 HASTA 15 UIT	DE 12,660 HASTA 63,000	0.2%	S/ 126.00	S/ 151.26
MAS DE 15 UIT HASTA 60 UIT	63,000 HASTA 252,000	0.6%	S/ 1,512.00	S/ 1,663.26
MAS DE 60 UIT	DE 249,000	1 %		

**Artículo Quinto.-** El servicio de emisión mecanizada de actualización de valores y determinación de impuestos y recibos de pago, incluida su distribución a domicilio de conformidad a la cuarta disposición final del Decreto Supremo N° 156-2004-EF, Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, faculta a la Municipalidades a cobrar no más del 0.4 % de la UIT, vigente, quedando establecido para el año 2019, en la suma de S/ 16.80 Soles.

**Artículo Sexto.-** Los contribuyentes obligados a presentar declaración jurada del impuesto predial, dentro del plazo, que establece el art. 14° inc. b) del Decreto Supremo N° 156-2004-EF, y la presente Ordenanza, será pasible de sanción, de conformidad al Código Tributario vigente, aplicándose la escala de multas, establecida mediante R.S. N° 047-92-EF/SUNAT.

Para los contribuyentes, que procedan a realizar las rectificaciones de sus declaraciones juradas o presenten nuevas declaraciones en formularios tradicionales, otórguese el servicio de llenado gratuito.

**Artículo Séptimo.-** Los pensionistas, propietarios de un solo inmueble, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de los mismos deducirán de la base imponible del impuesto predial, un monto equivalente a 50 UIT, vigentes al 01 de Enero de cada ejercicio gravable. Debiendo abonar únicamente el derecho correspondiente a la emisión de la declaración jurada.

Los pensionistas beneficiados con la exoneración, presentarán, declaración jurada de supervivencia (indicando el domicilio actual) y copia simple de la Resolución de Alcaldía, todo ello con la finalidad de actualizar la información en la base de datos de la Municipalidad



En caso de no contar con la Resolución de Alcaldía, bastará la declaración jurada de supervivencia.

La actualización, deberá realizarse cada año (01), de otorgada la exoneración de los contribuyentes ya inscritos, se procederá a actualizar la información a través de la Oficina de Fiscalización y Control Tributario.

En caso de constatarse, que las condiciones y/o requisitos por los cuales se otorgó la exoneración han variado, la Municipalidad en uso de sus facultades, procederá a determinar la deuda tributaria de acuerdo a la Ley N° 30490.

**Artículo Octavo.-** Amplíese el beneficio de exoneración de impuesto predial a aquellas personas, mayores de 60 años, de conformidad con la Ley N° 30490, en su disposición complementaria transitoria, siempre y cuando se trate de una persona adulta mayor no pensionista, propietario de un solo predio, destinado a casa habitación que tenga otra unidad inmobiliaria para uso de cochera, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinada a vivienda de los mismos y cuyos ingresos brutos mensuales no excedan de una UIT mensual.

**Artículo Noveno.-** Establecer el costo de expedición del estado de cuenta corriente resumen el importe de S/ 1.00 (Uno con 00/100 Soles) y detalle de cuenta corriente el importe de S/ 3.00 (Tres con 00/100 Soles).

**Artículo Décimo.-** La presente Ordenanza, rige a partir del día siguiente de su publicación, conforme a la normatividad vigente.

**Artículo Décimo Primero.-** Encárguese a la Secretaría General, la publicación de la presente Ordenanza de acuerdo a Ley y/o en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Supe Puerto [www.munisupepuerto.gob.pe](http://www.munisupepuerto.gob.pe)

**Artículo Décimo Segundo.-** Encárguese a la Gerencia Municipal, Oficina de Rentas y demás oficinas el cumplimiento de la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Dado en el Palacio Municipal a los 21 días de Enero del 2019.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
SUPE PUERTO  
HECTOR MORO CARBAJAL CRUZ  
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
SUPE PUERTO  
ABOG. OSCAR EFRAIN MORAN GARCIA  
ALCALDE